

Penonomé, 10 de marzo de 2025
DRCC-251-2025

Señor
WEIQIU LUO
Promotor del proyecto
SUPERMERCADO EKO MARKET AGUADULCE

Sr. Weiqiu Luo:

Por medio de la presente, solicitamos ampliar la información del Estudio de Impacto Ambiental categoría I, titulado **“SUPERMERCADO EKO MARKET AGUADULCE”** cuyo promotor es **WEIQIU LUO** ubicado en el lateral derecho de la vía interamericana hacia Penonomé, en el corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, sobre lo siguiente:

1. En el sub punto **4.2 Mapa a escala que permita visualizar la ubicación geográfica de la actividad, obra o proyecto, y su polígono, según requisitos exigidos por el Ministerio de Ambiente**, el polígono que describe el mapa corresponde al área total de la finca madre. Por lo que se solicita presentar dicho mapa de acuerdo al polígono del proyecto en evaluación.
2. En referencia a la tabla N° 4.3 (pág. 18), en el encabezado indica que la información corresponde al **desglose de área a construir** (desglose y metros cuadrados de área de supermercado, área de depósito, cuarto frío, área de sistemas especiales, aceras peatonales, área de rampa, carga y descarga, estacionamientos, circulación interna, sistema séptico y áreas verdes) y en la misma tabla hace énfasis es al **área total del terreno para el proyecto 6,000.00 m²**. Al revisar el desglose del cuadro de áreas de construcción del plano adjunto en la pág. 220, se observa que el desglose del área corresponde a supermercado planta baja y alta, depósito, cuarto frío, área de sistemas especiales, aceras peatonales, área de rampa, carga y descarga, estacionamientos circulación interna conformando un total de 5,785.84 m² de área cerrada y abierta (planta baja y alta). Las aceras se observan se ubican fuera del polígono del proyecto, es decir en área de servidumbre al igual que el área verde. Y el área de sistema séptico no se visualiza demarcada dentro de la distribución espacial de los componentes del proyecto. Por lo que se solicita los siguientes aspectos:
 - a. Indicar el área a utilizar respecto la superficie de terreno de 6,000.00 m².
 - b. Unificar y presentar el desglose de área de construcción de todos los componentes del proyecto (planta baja y alta).
 - c. Presentar la autorización de la entidad correspondiente para el uso de área de servidumbre pública.
 - d. Presentar un plano demostrativo con la ubicación del área de sistema séptico en base a la distribución espacial de los demás componentes del proyecto.
3. En el sub punto **4.6 Uso de suelo asignado o esquema de ordenamiento territorial (EOT) y plano de anteproyecto vigente aprobado por la autoridad competente para el área propuesta a desarrollar** describe que “*Para los efectos de cumplir con la normativa que exige el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento territorial (MIVIOT), el promotor realizó la consulta pertinente a fin de obtener información sobre la zonificación que se tiene asignada para esta zona. En respuesta a la solicitud presentada, la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo del MIVIOT respondió que el área tiene asignada una zonificación vigente de Zona Agrícola (A). En consecuencia, el señor ZHI, como representante legal de la sociedad CORPORACIÓN CHEN COCLÉ, S.A, a su vez propietaria de la finca N° 30447707,*

JT/al/kg

kg

presentó ante la misma institución una solicitud de asignación de uso de suelo, en este caso el Código de Zona RDM-C2 (Residencial Mediana Densidad – Comercial Urbano) para la finca, incluyendo el globo que ocupará el proyecto". Por lo que se solicita indicar si ya han recibido alguna respuesta formal respecto al trámite. De ser afirmativo, se solicita adjuntar una copia de dichas respuestas.

4. El **monitoreo de calidad de aire** fue presentado por 24 horas, en cumplimiento a la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023; sin embargo, dicha resolución fue modificada por la Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023 del MINSA. Que establece "*Para el caso de contaminantes PM2.5 Y PM10, el muestreo deberá ser efectuado en un periodo de veinticuatro (24) horas continuas, por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC), acreditada por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA), utilizando métodos de muestreo y mediciones ambientales debidamente acreditados por el CNA de Panamá*" y para el laboratorio (Aqualabs, S.A.) que realizó la medición no presentó documento que valide que este registrado en el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA) para realizar el mencionado monitoreo. En base a esta normativa se solicita lo siguiente:
 - a. Presentar el monitoreo ambiental de calidad de aire cumpliendo con la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023, y su modificación por la Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023 del MINSA.
5. Dentro del punto **7.2 Percepción local sobre la actividad**, se solicita revisar y unificar la descripción de las gráficas vs los porcentajes indicados como resultado a las preguntas 2 y 4, ya que no coinciden los datos. Adicional en la pág. 49 describe que las encuestas fueron realizadas el día 24 de septiembre de 2024; sin embargo, en los formatos de encuestas adjuntas en anexo indican como fecha 26/11/24 por lo que se solicita aclarar dicha información.
6. En el sub punto **7.3 Prospección Arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa del Ministerio de cultura**, solo indica que en la sección de anexos se adjunta el documento correspondiente. Y en anexos presenta copia simple del informe de prospección arqueológica (pág. 180 hasta la 201). Por lo que se solicita lo siguiente:
 - a. Presentar la descripción correspondiente al sub punto 7.3 Prospección Arqueológica.
 - b. Presentar el informe de prospección arqueológica en su versión original o copia debidamente notariada, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024 (que modifica el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023).
7. Para el contenido del sub punto **8.4 Valoración de los impactos ambientales y socioeconómicos, a través de metodologías reconocidas (cuantitativa y cualitativa) que incluya, sin limitarse a ello: carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros. Y en base a un análisis, justificar los valores asignados a cada uno de los parámetros antes mencionado, los cuales determinarán la significancia de los impactos**; se solicita presentar la matriz de caracterización y jerarquización de impactos tanto para la fase constructiva como la fase operativa; con la respectiva metodología cuantitativa (valores numéricos) correspondiente a cada criterio del modelo de importancia utilizado $I = +/- [3I + 2E + M + P + R]$; ya que lo presentado solo muestra la

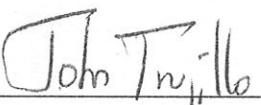
caracterización cualitativa. Para una mejor interpretación y cotejo de la información ya que hay algunos criterios que no tienen un valor único, sino que cuentan con rangos de valoración.

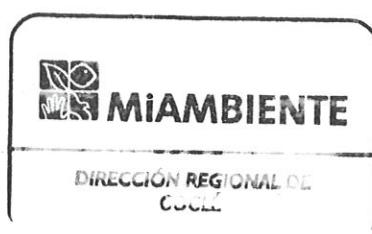
8. En referencia al **informe técnico de prueba de percolación** (pág. 203 hasta la 218) indica que el sistema sanitario es para cabañas y galería en complejo habitacional, Bloque A cabañas, bloque B cabañas, bloque C cabañas y bloque D cabañas, presenta coordenadas geográficas, fecha de ejecución 18 de enero de 2024, cálculo realizados en base a 87 habitantes, y una de las normas técnicas el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000. De acuerdo a estos datos no queda claro si los resultados de la prueba de percolación, el diseño de zanja de percolación, pozo ciego y tanque séptico corresponden al proyecto en evaluación “SUPERMERCADO EKO MARKET AGUADULCE”. Por lo que se solicita los siguientes aspectos:
 - a. Presentar los resultados de la prueba de percolación (las coordenadas deben ser presentadas en DATUM WGS84), el diseño de zanja de percolación, pozo ciego y tanque séptico correspondientes al proyecto en evaluación.
 - b. La normativa aplicable a tanque sépticos debe ser actualizada.
 - c. Georreferenciar con coordenadas en DATUM WGS84, la ubicación del tanque séptico a construir.
 - d. Indicar la distancia (georreferenciada) existente entre el tanque séptico hasta el pozo a construir para agua potable.
9. Para la etapa operativa del supermercado se solicita describir cómo será realizada la limpieza de cubículos tanto de la carnicería y la pequeña cocina, y donde serán vertidas las aguas residuales producto de esta limpieza.

Es importante que el promotor tenga presente lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023 sobre los siguientes aspectos:

- Tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente solicitud de aclaración para presentar la información correspondiente.
- De no presentar la información solicitada dentro del plazo otorgado, o si la misma información solicitada se presenta de forma incompleta, o no responde a lo solicitado, o se ha incorporado o suministrado información falsa y/o inexacta, plagio u omite información fundamental, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental.
- Está estipulado solo una solicitud de aclaración de información del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I en evaluación.

Atentamente,


ING. JOHN TRUJILLO
Director Regional
MiAMBIENTE–Coclé



Hoy 11 de marzo de 2025
siendo las 1:41 pm de la tarde
notifíquese personalmente a Wenigiu
JU de la presente
documentación DRCC-251-2025
Juan Trujillo Notificador Juan Trujillo Notificado

JT/al/kg
gg